

En relación con el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

Desde la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades se propone la aprobación de un proyecto de Decreto Foral de modificación del Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, con el fin de prorrogar por un curso escolar más (2015-2016) los requisitos físicos y las ratios de alumnado previstos para estos centros en las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª del Decreto Foral 72/2012, de 25 de julio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Gobierno la potestad reglamentaria, potestad que, como preceptúan los artículos 9.3 de la Constitución Española, 62.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 56 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, ha de ejercer en todo caso con sometimiento pleno a la Ley.

Los artículos 58 y siguientes de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, se refieren al procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias en la Comunidad Foral de Navarra.

Por otro lado, mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 27 de noviembre de 2007, se aprobaron las instrucciones para la elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general.

Procede, pues, analizar si se ha dado cumplimiento a estos procedimientos.

Así, mediante Orden Foral 48/2014, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, se inició el procedimiento para la elaboración de un proyecto de Decreto Foral de modificación del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias, siendo designado como órgano responsable de tramitar el

expediente la Sección de 0 a 3 y Escuelas Rurales de la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades.

La citada Sección procedió a la elaboración de un texto que consta de un único artículo que introduce una Disposición Transitoria en el Decreto Foral 31/2007, y una Disposición Final.

El proyecto de Decreto Foral se acompaña de las Memorias Justificativa, Normativa, Organizativa y Económica, así como el preceptivo informe de impacto por razón de sexo.

Se ha incorporado también al expediente, de conformidad con el artículos 60 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, en relación con el 7.1 a) de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales, al tratarse del proyecto de modificación de una norma reglamentaria en materia educativa que debe aprobar el Gobierno de Navarra, el dictamen del mismo, fechado el 12 de marzo de 2015.

Del mismo modo, obra en el expediente certificado del Secretario de la Comisión Foral de Régimen Local acreditativo del paso del expediente por la citada Comisión el día 17 de marzo de 2015.

Con fecha 17 de marzo de 2015 se ha remitido el Proyecto a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a los efectos previstos en el artículo 63.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

Asimismo, se ha recabado el expediente al Servicio de Intervención General con el fin de ha recabar su conformidad a que, como dice la memoria económica, la norma en sí misma no comporta mayor gasto.

En cuanto al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, el Departamento de Educación ha hecho pública en su página web, desde su inicio, la existencia de este proyecto normativo, indicando su objeto y estado de tramitación, a efectos de su conocimiento por parte de la ciudadanía del estado de tramitación del mismo, tal y como preceptúa el artículo 13.i) de la citada Ley Foral.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la misma, el expediente fue expuesto públicamente en la página web del Departamento de Educación entre el

28 de octubre y el 12 de noviembre de 2014, a los efectos de posibilitar a la ciudadanía la presentación de sugerencias al proyecto. Debe destacarse que el proyecto inicial que fue sometido a exposición pública recibió varias alegaciones que han sido valoradas oportunamente por la unidad gestora, según consta en informe de fecha 25 de febrero de 2015. Finalmente, desde la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades se ha considerado oportuno atender en cierto modo las alegaciones recibidas y desistir del proyecto inicial, limitándose el proyecto final a prorrogar por un curso escolar más (2015-2016) los requisitos físicos y las ratios de alumnado previstos para los centros de primer ciclo de Educación Infantil en las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª del Decreto Foral 72/2012, de 25 de julio.

De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 7ª de las aprobadas por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de noviembre de 2006, procede ahora remitir el expediente completo al Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, a efectos de recabar su informe.

Finalmente, una vez se emita el referido informe y, si procede, se incorporen sus sugerencias al texto del proyecto, el expediente podrá elevarse al Gobierno de Navarra para que éste acuerde su toma en consideración y su remisión al Consejo de Navarra, con el fin de recabar su dictamen, preceptivo en virtud del artículo 16.1 f) d del Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, según el cual este órgano consultivo deberá ser consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”. En este sentido, a pesar de ser el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, un reglamento de desarrollo de una ley estatal (como es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) y no foral, este tipo de normas tiene el carácter de reglamento ejecutivo, tal y como ha reconocido el propio Consejo de Navarra en su dictamen 9/2001, de 26 de marzo, por lo que debe incardinarse en el supuesto contemplado en el citado precepto.

CONCLUSIONES

Por lo que antecede, se considera que el procedimiento seguido en la tramitación del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 28/2007, de 26 de


marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, se adecua al ordenamiento jurídico, debiendo ser completado con los siguientes trámites sucesivos:

- Recabar la conformidad a la memoria económica por parte del Servicio de Intervención General.
- Recabar el informe del Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.
- Elevar el proyecto al Gobierno de Navarra para que éste acuerde su toma en consideración y su remisión al Consejo de Navarra.

Pamplona, 23 de marzo de 2015

EL JEFE DE LA SECCIÓN
DE RÉGIMEN JURÍDICO

Fernán Casado Leoz

 Gobierno de Navarra
Departamento de Educación
Secretaría General Técnica